

MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO No. CA-05-12

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA SORIA MORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.934.923 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente de Servicios Corporativos obra en nombre y representación del **FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS, "FOGACOO"**, Nit. 830.053.319-2, persona jurídica de naturaleza única, sujeta a régimen especial, organizada como entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme a lo previsto en el Decreto 2206 de 1998, quien para los efectos del presente contrato se denominará **FOGACOO**, de una parte, y, de otra, **JAIME ALBERTO DE JESUS PELAEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.595.742 de Medellín, quien en su calidad de Presidente obra en nombre y representación de la sociedad **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.**, Nit. 800136835-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 09 de enero de 2014, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente modificatorio No. 04 al contrato No. CA-05-12 de fecha 31 de mayo de 2012, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el 31 de mayo de 2012, las partes suscribieron el contrato No. CA-05-12, cuyo objeto se circunscribe al suministro de un canal de acceso a Internet dedicado, incluidos los costos de instalación y todos aquellos asociados que se requieran para la prestación del servicio en su sede ubicada en la carrera 13 # 32- 51 interior 1/ hoy Carrera 13 No. 32- 93 Interior 3 y Carrera 13 A No. 32 – 30 - Local 23. **2)** Que las partes acordaron fijar el plazo de ejecución del contrato de doce (12) meses, contados a partir de la aceptación de la garantía de cumplimiento por parte de FOGACOO y suscripción de la correspondiente acta de inicio. **3)** Que el valor del contrato se estipulo inicialmente en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SESISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$42.607.728), IVA incluido. **4)** Que las partes de común acuerdo suscribieron el modificatorio No. 01 del 24 de agosto de 2012, a través del cual se modificó la cláusula cuarta del contrato CA-05-12, con el con el propósito de: a) Conceder al CONTRATISTA un plazo adicional para la instalación de los canales (dedicado y ADSL) y b) iniciar el plazo de ejecución del contrato de doce (12) meses, previo el cumplimiento de la instalación de los canales mencionados en el literal a) de esta cláusula y la suscripción del acta de inicio. **5)** Que mediante modificatorio No. 02 del 10 de septiembre de 2013, las partes acordaron modificar la cláusula segunda del contrato CA-05-12, con el con el propósito de adicionar el valor del mismo en la suma de SIETE MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.101.288) incluido el IVA y modificar la cláusula cuarta del contrato en el sentido de prorrogar el contrato hasta por dos (2) meses, contados a partir del día once (11) de septiembre de 2013. **6)** Que mediante modificatorio No. 03 del 08 de noviembre de 2013, las partes acordaron

Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3
Parque Residencial Baviera
Bogotá D. C. – Colombia
Teléfonos: 3202727– 018000-919723
Fax: 3202720
Página Web: www.fogacoop.gov.co
e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



SC-CER127182

Level (3)[®]
Colombia S.A.
DIRECCIÓN LEGAL

cc

modificar la cláusula segunda del contrato CA-05-12, con el con el propósito de adicionar el valor del mismo en la suma de SIETE MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.101.288) incluido el IVA y modificar la cláusula cuarta del contrato en el sentido de prorrogar el contrato hasta por dos (2) meses, contados a partir del día once (11) de noviembre de 2013. 7) Que luego de verificados algunos aspectos técnicos y jurídicos para la inclusión del canal en el nuevo contrato de arrendamiento de la infraestructura tecnológica COS-03-13 acorde con el desarrollo de la ejecución del mismo, se estableció la conveniencia de mantener contratado el suministro del servicio de internet de manera independiente y en ese sentido el Comité de Contratos en sesión del 27 de diciembre de 2013, autorizó la prórroga del contrato en 12 meses y la adición en la suma de \$27.106.461 IVA incluido. Así mismo la Gerencia de Servicios Corporativos justificó la necesidad de mantener vigente este contrato por cuanto mediante el canal de Internet es que, entre otros, los funcionarios realizan consultas para atender funciones propias de su cargo, realizan videoconferencias con las cooperativas inscritas para entrega del informe de seguimiento, al igual que Fogacoop accede a actualizaciones de software de propósito general (antivirus y sistema operativo entre otros) y de propósito particular (Sistema Contable y Financiero del Fondo) y realiza reportes de información a Entes de Control y Vigilancia, conforme se detalla en la respectiva justificación de esta modificación. 8) Se verificó la existencia de recursos para asumir los gastos que implica la adición, tal y como consta en el ordenamiento del gasto No. 0177 del 27 de diciembre de 2013. En virtud de las anteriores consideraciones, acordamos: **PRIMERO.-** Se modifica la cláusula segunda del contrato en el sentido de adicionar el valor del mismo hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.106.416) incluido el IVA, que FOGACOOOP pagará en doce (12) cuotas iguales mes vencido, cada una por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.258.868) IVA incluido, o proporcionalmente, de acuerdo con el plazo ejecutado. **SEGUNDO.-** Se modifica la cláusula cuarta del contrato en el sentido de adicionar el plazo del contrato hasta por doce (12) meses, contados a partir del día once (11) de enero de 2014. **TERCERO.** Se modifica la cláusula séptima, numeral 1) del contrato en el sentido de precisar que el Contratista se obliga a garantizar una velocidad de acceso de 7 Mbps. **CUARTO.- EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar y prorrogar la garantía constituida de conformidad con lo establecido en este modificatorio, así: **a)** Cumplimiento, por mínimo el 20% del valor de la adición de este contrato y su vigencia se extiende hasta el once (11) de enero de 2015. **b)** Calidad de los servicios, por mínimo el 30% del valor de la adición de este contrato y su vigencia se extiende hasta el 11 de mayo de 2015. **c)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por mínimo el 15% del valor de la adición de este contrato y su vigencia se extiende hasta el 11 de enero de 2018. **d)** Responsabilidad Civil Extracontractual, por mínimo el 20% del valor de la adición de este contrato y su vigencia se extiende hasta el once (11) de enero de 2015.

PARAGRAFO - EL CONTRATISTA se obliga a ampliar o prorrogar, en los términos antes mencionados, la garantía en el evento en que se prorrogue la ejecución y/o vigencia del contrato o se afecte por siniestros. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la prima de la póliza, así como las condiciones generales de la misma. **QUINTO.-** La presente modificación se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes. **SEXTO.-** Las demás cláusulas del Contrato continúan iguales y conservan todo su valor. En constancia se firma en Bogotá D. C., en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, con destino a cada una de las partes, a los **17 0 ENE 2014**

FOGACOOOP

[Signature]
CLAUDIA SORIA MORA

[Signature]
Gerente de Servicios Corporativos

[Signature]
EL CONTRATISTA

[Signature]
JAIME ALBERTO DE JESUS PÉLAEZ ESPINOSA
Representante Legal

Level (3)°
Colombia S.A. *No 9*
DIRECCIÓN LEGAL

pes